

SERVICIOS TERRENALES PRIMARIOS DISTINTOS DEL DE RADIODIFUSIÓN EN LA ZONA DE PLANIFICACIÓN Y EN LAS BANDAS SUJETAS AL ACUERDO REGIONAL GE06

1 Introducción

El Acuerdo Regional GE06 relativo a la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en la Región 1 y en la República Islámica del Irán, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz rige la utilización de estas bandas por parte de todos los servicios terrenales primarios, incluidos los de radiodifusión. Los servicios terrenales primarios distintos del de radiodifusión se tuvieron en cuenta en el análisis de compatibilidad realizado durante la preparación del nuevo Plan digital en la segunda reunión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (CRR-06). El Acuerdo GE06 garantiza la protección de los servicios terrenales primarios con respecto a las futuras modificaciones que puedan introducirse en los Planes digital y analógico contenidos en el Acuerdo.

En el presente documento se examina el acuerdo regulador referente a los servicios terrenales primarios distintos del de radiodifusión que está contenido en el Acuerdo GE06, se señalan los antecedentes de los preparativos para la CRR-06 y se describen los nuevos procedimientos reguladores aplicables a los servicios de radiocomunicación a partir del 17 de junio de 2006.

2 Antecedentes

2.1 Aspectos de atribución y utilización

Con arreglo al Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz se atribuyen a título primario al servicio de radiodifusión en los países pertenecientes a la zona de planificación del GE06. Algunas partes de estas bandas se atribuyen también a título primario a otros servicios terrenales y espaciales. En el Capítulo 4 al Anexo 2 del Acuerdo GE06 se consigna la lista exhaustiva de estas atribuciones. Desde el punto de vista reglamentario, los demás servicios primarios gozan de la misma categoría jurídica y disfrutan de los mismos derechos que el servicio de radiodifusión.

Aparte de la categoría oficial de las diferentes adjudicaciones, varias administraciones utilizan intensivamente las bandas de que se trata para llevar a cabo diferentes aplicaciones en los servicios fijos, móvil terrestre y de radionavegación aeronáutica, y tienen la intención de seguir haciéndolo en el futuro. Como ejemplo de dicha utilización, cabe indicar la explotación de sistemas del servicio móvil terrestre con arreglo a lo dispuesto en el número 5.316 del RR y de los sistemas de radionavegación aeronáutica con arreglo a las disposiciones del número 5.312 del RR.

La compatibilidad entre los servicios de radiodifusión y otros servicios primarios en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz se garantiza mediante la aplicación de las correspondientes disposiciones del RR, el proceso de coordinación bilateral y ciertas disposiciones de los Acuerdos ST61 y GE89, que regían la utilización de estas bandas antes de la CRR-06.

Habida cuenta de los factores citados, se consideró que «otros servicios primarios» era un elemento importante para realizar todas las actividades pertinentes en el contexto de los preparativos para la CRR-06.

2.2 Resultados de la primera reunión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (CRR-04)

La Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (CRR-04) determinó en su primera reunión las asignaciones a otros servicios primarios que podían ser objeto de protección durante la preparación del nuevo Plan digital. A dicho efecto, la CRR-04 definió las «asignaciones existentes y planeadas a servicios primarios distintos del de radiodifusión». Se indicó que sólo estas asignaciones podrían incluirse en la situación de referencia y tenerse en cuenta en el proceso de planificación a petición de las administraciones concernidas.

Con arreglo al § 1.7.2 del Informe de la CRR-04, «las asignaciones existentes y planeadas a servicios primarios distintos del de radiodifusión» se limitaban a: *a)* las asignaciones inscritas en el Registro a más tardar el 10.05.2004 con una conclusión favorable y sin venir acompañadas de queja alguna de interferencia perjudicial y *b)* las asignaciones notificadas a la Oficina después del 10.05.2004 y coordinadas exitosamente con asignaciones analógicas contenidas en el Plan ST61, el Plan GE89 y la Lista RCC y con las asignaciones respecto a las cuales el procedimiento de modificación del Plan se hubiera iniciado antes del 31 de octubre de 2005.

Debido a ciertas restricciones de reglamentación impuestas por el RR y a las decisiones adoptadas por la Conferencia en cuanto al servicio móvil por satélite y a los nuevos sistemas del servicio de radiodifusión por satélite (véase también la Resolución COM4/1 de la CRR-04), y habida cuenta del emplazamiento geográfico de los receptores existentes del servicio de radiodifusión por satélite, la situación de referencia se limitó exclusivamente a los servicios terrenales primarios, excluyéndose así a los servicios espaciales primarios.

2.3 Actividades entre reuniones

En el periodo comprendido entre la CRR-04 y la CRR-06, las administraciones coordinaron de manera intensiva nuevas asignaciones a otros servicios terrenales primarios (OSP) con las asignaciones a la radiodifusión analógica para incluir dichas asignaciones en la situación de referencia. Tratándose de las estaciones basadas en tierra esta coordinación se realizó a partir de los criterios de protección especificados en los Acuerdos ST61 y GE89 y de las curvas de propagación estipuladas en la CRR-04. Las estaciones de aeronave se coordinaron utilizando una distancia con visibilidad directa de 420 km.

Como parte de las actividades entre reuniones, la Oficina de Radiocomunicaciones preparó varias versiones de la situación de referencia OSP, que se utilizaron para efectuar el primer ejercicio de planificación, preparar el proyecto de Plan y elaborar la planificación final. La última versión de la situación de referencia OSP, de 23 de mayo de 2006 y utilizada para llevar a cabo la planificación final en la CRR-06, contenía 11010 asignaciones de frecuencia OSP de 18 administraciones.

La distribución de estas asignaciones por bandas de frecuencias, servicios y administraciones puede verse en el Cuadro 1.

CUADRO 1

Número de las asignaciones a otros servicios primarios incluidos en la situación de referencia establecida en la CRR-06

	Servicios de radiocomunicaciones		
	Servicio fijo	Móvil terrestre	Radionavegación aeronáutica
Bandas de ondas métricas	13 (IRN)	5609 (G, IRN)	0
Bandas de ondas decimétricas	902 (ARS, BEL, IRN, MRC, RUS, UAE)	3500 (ARS, CTI, EGY, F, IRN, ISR, JOR)	986 (AZE, G, GEO, IRN, KAZ, RUS, TJK, UZB)
Total (11010)	915	9109	986

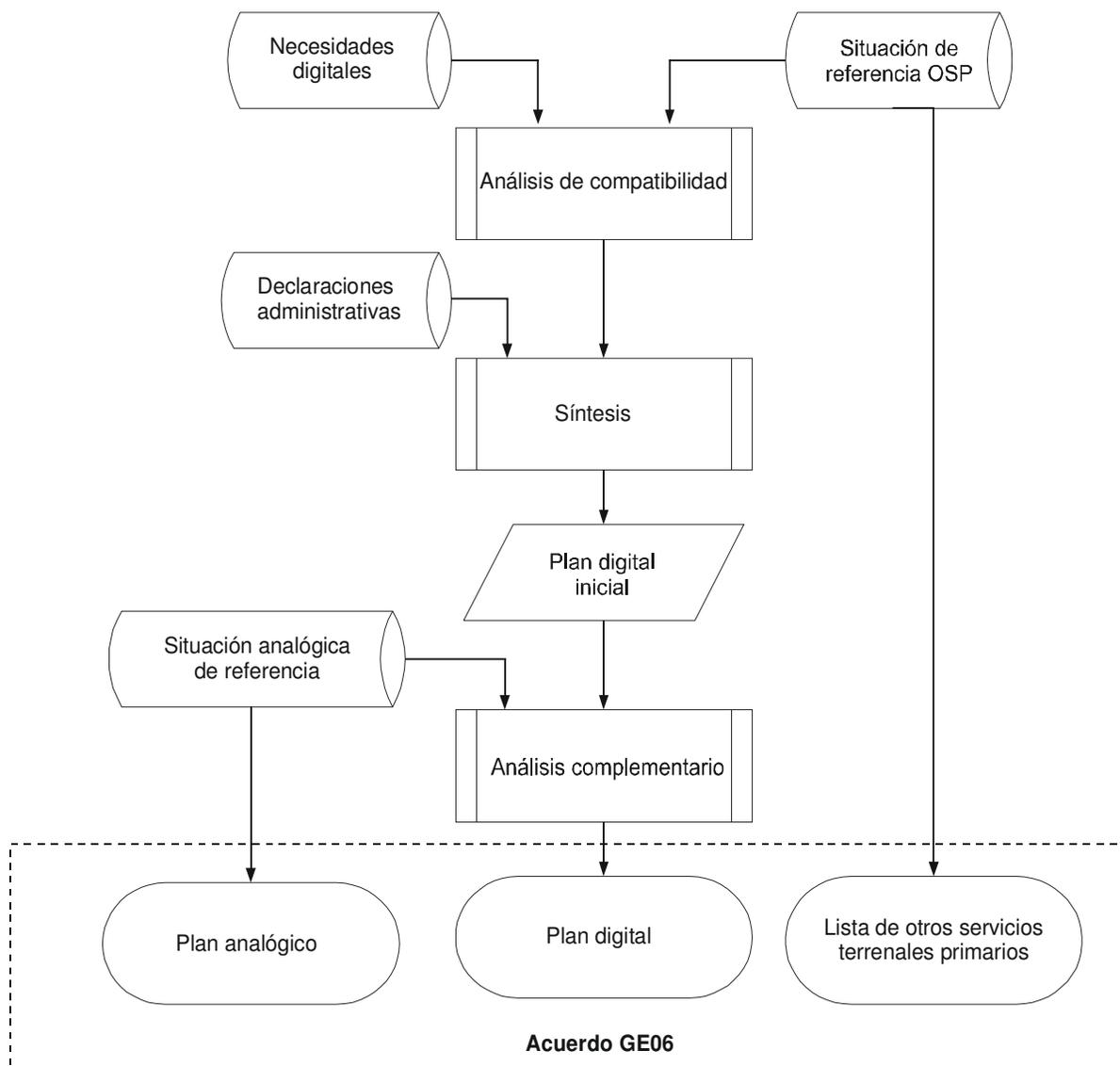
3 Resultados de la segunda reunión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (CRR-06)

3.1 Otros servicios primarios en el proceso de planificación

El proceso de planificación implementado en la CRR-06 se realizó en cuatro fases. En primer lugar, se efectuó el análisis de compatibilidad entre las necesidades digitales T-DAB/DVB-T, así como el análisis de compatibilidad entre las necesidades digitales y las asignaciones a otros servicios primarios. En segundo término, las administraciones presentaron las declaraciones administrativas, que permitieron superar ciertas incompatibilidades identificadas durante la primera fase. En tercer lugar, se distribuyeron los canales disponibles a las estaciones y zonas de adjudicación utilizando el programa de síntesis y teniendo en cuenta en la medida de lo posible el principio de acceso equitativo. El Plan digital fue establecido de este modo. Por último, se realizó el análisis de compatibilidad complementaria entre el Plan digital y las asignaciones a la radiodifusión analógica, para garantizar la explotación compatible de las estaciones en el marco de los Planes digital y analógico durante el periodo de transición.

El proceso de planificación antes descrito puede ilustrarse en el siguiente diagrama simplificado.

Descripción simplificada del proceso de planificación en la CRR-06



El diagrama indica que el proceso de planificación dio lugar al establecimiento del Plan digital. Las asignaciones a la televisión analógica contenidas en la situación de referencia se convirtieron en el Plan analógico. La situación de referencia OSP dio lugar a la Lista de asignaciones a otros servicios terrenales primarios (Lista). Y estos tres conjuntos de datos se transformaron en parte integral del Acuerdo GE06.

Desde el punto de vista de la compartición, las asignaciones OSP contenidas en la Lista son plenamente compatibles con el Plan digital. Las nuevas asignaciones OSP consignadas en la Lista, que fueron notificadas después del 10 de mayo de 2004, son también compatibles con el Plan analógico, ya que se coordinaron con anterioridad a la CRR-06. Con todo, en el proceso de planificación no se consideró la compatibilidad interna entre las asignaciones OSP de la Lista.

3.2 Preparación del Acuerdo GE06

De manera paralela a la planificación del servicio de radiodifusión digital, la CRR-06 preparó el Acuerdo GE06 con el fin de reglamentar la utilización futura de todos los servicios de radiocomunicaciones en las zonas y bandas de planificación.

En los números 1.14 y 1.15 del Artículo 1 del Acuerdo GE06 se definen otros servicios terrenales primarios. En el número 4.2 del Artículo 4 del Acuerdo se señala el procedimiento de coordinación de las asignaciones OSP con el servicio de radiodifusión. En el Artículo 5 del Acuerdo se describe el procedimiento de notificación de las asignaciones de frecuencia a otros servicios primarios, con miras a su inscripción en el Registro. Estos procedimientos de coordinación y notificación, así como la lista de características especificadas en el Anexo 3, constituyen dentro del Acuerdo GE06 el acuerdo regulador básico de otros servicios terrenales primarios.

En el Capítulo 4 al Anexo 2 del Acuerdo se describen los aspectos de adjudicación a los servicios OSP, se explica el algoritmo de evaluación de compatibilidad entre la radiodifusión y otros servicios primarios y se proporcionan los criterios de protección aplicables a una serie de sistemas OSP. La Sección I del Anexo 4 del Acuerdo GE06 contiene la metodología necesaria para identificar las administraciones afectadas por las nuevas asignaciones OSP y permite determinar cuándo se requiere el acuerdo de otra administración. Por último, el Anexo 5 del Acuerdo contiene la *Lista de asignaciones a otros servicios terrenales primarios*.

4 Implementación de las decisiones de la CRR-06 relativas a otros servicios primarios

Inmediatamente después de concluir la CRR-06, la Oficina de Radiocomunicaciones inició la aplicación de las decisiones adoptadas por la Conferencia. Las actividades de implementación pueden agruparse en las tres siguientes categorías:

- modificación de las correspondientes bases de datos, para incluir nuevos datos GE06 y revisar los datos contenidos en los Acuerdos ST61 y GE89;
- definición de nuevas formas de notificación en formato electrónico para que las administraciones comuniquen a la BR información sobre la aplicación de los Artículos 4 y 5 del Acuerdo GE06, e intercambien datos entre sí;
- preparación del nuevo soporte lógico que hacen necesario los diferentes tipos de cálculos especificados en el Acuerdo.

4.1 Modificación de las bases de datos

Hasta el término de la CRR-06 la situación de referencia OSP y la Lista de otros servicios terrenales primarios se mantuvieron en una base de datos separada ajena al sistema de tramitación TerRaSys de la Oficina. Así pues, después de la Conferencia todas las asignaciones de frecuencia contenidas en la Lista se transfirieron al fragmento «GE06L» creado en la base de datos TerRaSys.

Asimismo, la Oficina revisó las conclusiones referentes a las asignaciones OSP contenidas en el Registro. Tratándose de dichas asignaciones, las cuales cuentan con las correspondientes entradas en la *Lista de asignaciones a otros servicios terrenales primarios*, se formularon las conclusiones favorables necesarias para indicar su conformidad con la Lista. En el caso de las asignaciones inscritas en el Registro que no contaban con las correspondientes entradas en la Lista, se formularon conclusiones desfavorables «CONFORME CON LA LISTA». Por otra parte, en el campo de observaciones de las conclusiones se dio el símbolo «H» a las asignaciones que recibieron conclusiones desfavorables con respecto a la Lista. El símbolo «H» indica que dichas asignaciones deberán utilizarse sin interferencia en relación con cualquier otra asignación y adjudicación conformes con el Acuerdo GE06. No se revisaron las conclusiones formuladas en cuanto a las asignaciones inscritas en el Registro con categoría secundaria.

Asimismo, se trabajó para modificar la estructura de la base de datos TerRaSys con objeto de introducir los nuevos campos estipulados por la CRR-06. La Conferencia señaló unos cuantos datos de trabajo; por ejemplo, la altura efectiva de antena en 36 azimuts, la ganancia de antena hacia el horizonte local y la fecha de expiración de la asignación.

En los programas TerRaSys se introdujeron muchos otros cambios afines para dar aplicación a las decisiones adoptadas por la CCR-06, lo que incluye una serie de cambios para modificar las reglas de admisibilidad y validación y las herramientas de visualización e interrogación.

4.2 Nuevos tipos de notificación para implementar el Acuerdo GE06

La BR preparó nuevos formatos de ficheros para presentar notificaciones referentes a las asignaciones a los servicios terrenales distintos del de radiodifusión en la zona de planificación y las bandas del GE06. Estos formatos se publicaron en la Carta Circular CR/261 de 3 de agosto de 2006. En el Cuadro 2 se indican los nuevos tipos de notificación.

CUADRO 2

Tipos de notificación electrónica aplicables a los servicios terrenales distintos del de radiodifusión en las zonas de planificación y las bandas regidas por el Acuerdo GE06

Formulario de notificación <i>TerRaSys</i>	Aplicable a	Basado en
G11	ESTACIÓN TRANSMISORA TERRENAL DEL SERVICIO FIJO EN LA ZONA DE PLANIFICACIÓN Y LAS BANDAS SUJETAS AL ACUERDO GE06 Aplicación de los procedimientos previstos en los Artículos 4 y 5, incluido el número 5.1.3	T11
G12	ESTACIÓN TRANSMISORA TERRENAL EN LA ZONA DE PLANIFICACIÓN Y LAS BANDAS SUJETAS AL ACUERDO GE06, exceptuadas las estaciones del servicio fijo, las estaciones de radiodifusión en ondas kilométricas, hectométricas, métricas y decimétricas o las estaciones típicas Aplicación de los procedimientos previstos en los Artículos 4 y 5, exceptuado el número 5.1.3	T12
G13	ESTACIÓN RECEPTORA TERRESTRE TERRENAL EN LA ZONA DE PLANIFICACIÓN Y LAS BANDAS SUJETAS AL ACUERDO GE06 Aplicación de los procedimientos previstos en los Artículos 4 y 5, incluido el número 5.1.3	T13
G14	ESTACIÓN TRANSMISORA TÍPICA TERRENAL EN LA ZONA DE PLANIFICACIÓN Y LAS BANDAS SUJETAS AL ACUERDO GE06 Aplicación de los procedimientos previstos en los Artículos 4 y 5, incluido el número 5.1.3	T14

Estos nuevos tipos de notificación G11 – G14 se prepararon basándose en los formularios T11 – T14, así como en los nuevos datos de trabajo introducidos por la CRR-06. Las instrucciones formuladas para preparar las nuevas notificaciones se consignan en la Carta Circular mencionada. Habría que conceder particular atención a los siguientes aspectos de la utilización de las notificaciones G11 – G14:

- en cumplimiento de las decisiones adoptadas por la CRR-06, las administraciones deben comunicar únicamente notificaciones electrónicas y no se permite la presentación de notificaciones en papel para la zona de planificación y las bandas del GE06;
- las notificaciones G11 – G14 se utilizan para las asignaciones a otros servicios primarios y secundarios en la zona de planificación y las bandas del GE06 (incluido todo el territorio de la Federación de Rusia);
- habría que empezar a comunicar las notificaciones G11 – G14 a partir del 3 agosto de 2006, mientras que las notificaciones de tipo T11 – T14 deberán dejar de utilizarse para notificar asignaciones a estaciones de los servicios terrenales de conformidad con el Acuerdo GE06.

4.3 Diseño de nuevo soporte lógico

La aplicación del Acuerdo GE06 a otros servicios terrenales primarios hace necesario que la Oficina diseñe soporte lógico de ingeniería con los siguientes propósitos:

- identificar administraciones afectadas (Sección I del Anexo 4);
- examinar la conformidad con las entradas del Plan digital (Sección II del Anexo 4);
- verificar la integridad y exactitud de las nuevas notificaciones.

La preparación de estos programas está en curso.

5 Futura utilización de otros servicios terrenales en la zona de planificación y las bandas sujetas al Acuerdo GE06

La administración que desee utilizar una nueva asignación en el marco de otros servicios terrenales primarios o modificar las características de una asignación ya existente en la Lista, procederá a coordinar dichas asignaciones poniendo en práctica el procedimiento contemplado en el Artículo 4 del Acuerdo GE06, antes de ponerlas en práctica. Una vez concluido satisfactoriamente el procedimiento de coordinación, se implementará el procedimiento de notificación previsto en el Artículo 5 del Acuerdo GE06 para inscribir tales asignaciones en el Registro.

La administración tendrá derecho a utilizar una entrada del Plan digital para las transmisiones que se realicen en el marco de otros servicios terrenales primarios. Si se opta por dicha actuación, la asignación OSP deberá notificarse con arreglo a lo dispuesto en el número 5.1.3 del Artículo 5, el cual contempla esa posibilidad.

5.1 Procedimiento de coordinación del Artículo 4

En la Sección 4.2 del Artículo 4 del Acuerdo GE06 se especifica el procedimiento de coordinación de las asignaciones a otros servicios terrenales primarios con el servicio de radiodifusión. En el Anexo 1 al presente documento se muestra un diagrama de flujo en el que se explican las diferentes etapas del procedimiento precitado, etapas que pueden resumirse como sigue.

La administración que proponga una asignación intentará obtener el acuerdo de todas las administraciones que puedan quedar afectadas según los criterios especificados en la Sección I del Anexo 4 al Acuerdo. La administración mencionada enviará a la Oficina de Radiocomunicaciones la información estipulada en el Anexo 3, utilizando notificaciones electrónicas G11 – G14. La Oficina identificará las administraciones que puedan quedar afectadas y en un plazo de 40 días

publicará en la Parte A de una Sección Especial de la BR IFIC las características recibidas junto con la lista de las administraciones que puedan quedar afectadas y la lista de las administraciones que ya hayan dado su acuerdo. En un plazo de 40 días a contar de la publicación de la Sección Especial precitada, las administraciones podrán pedir a la BR que retire sus nombres de la lista de administraciones que hayan dado su acuerdo o incluir sus nombres en la lista de las administraciones que se considere quedarán afectadas.

Las administraciones concernidas intentarán llegar a un acuerdo. Dentro de un plazo de 50 días a contar de la publicación de la Sección Especial de la Oficina, la Oficina pedirá a las administraciones que no se hayan pronunciado que lo hagan. Tras un plazo de 75 días la BR informará a la administración que haya propuesto la asignación sobre los recordatorios enviados y los nombres de las administraciones que hayan dado su acuerdo y los nombres de aquellas que no hayan respondido. Se considerará objetante a una administración que no haya respondido en un plazo de 75 días. De ser así, la administración notificante puede pedir a la BR que envíe un recordatorio. De no comunicarse decisión alguna a la BR en un plazo de 40 días a contar del envío del recordatorio, se considerará que la administración que no ha respondido ha aceptado la asignación propuesta.

En caso de que prosiga el desacuerdo, la BR realizará cualquier estudio que puedan solicitar las administraciones concernidas. Una vez que se obtengan todos los acuerdos necesarios, la administración que haya propuesto la asignación enviará las características finales de la misma a la BR. La Oficina publicará esta información en la Parte B de una Sección Especial de la BR IFIC y actualizará la Lista. Las administraciones pueden solicitar la asistencia de la Oficina antes de que se aplique el procedimiento o en cualquier fase del mismo.

El procedimiento de coordinación especificado en el Artículo 4 del Acuerdo GE06 presenta una serie de características específicas que pueden requerir especial atención:

- el procedimiento podría recortarse si todos los acuerdos necesarios se obtienen por adelantado. De ser así, la administración que proponga la asignación podrá solicitar que se publique la Parte B de la Sección Especial en un plazo de 40 días a contar de la publicación de la Parte A de la Sección Especial, siempre que se satisfagan las condiciones estipuladas en el número 4.2.2.4. A dicho efecto, se pondrá en «TRUE» el campo *t_is_pub_req*;
- cuando una administración no responda a una petición de coordinación dentro de un periodo de 75 días, se considerará que dicha administración tiene objeciones. En otros procedimientos de coordinación de la BR y los Acuerdos Regionales existentes se considera, en cambio, como acuerdo la falta de respuesta;
- el procedimiento de coordinación se llevará a cabo dentro de un plazo de 24 meses. La asignación propuesta prescribirá si la administración que la propone no informa a la Oficina dentro de los 24 meses a contar del plazo de 75 días precitado;
- si los parámetros de la asignación propuesta se modifican durante el procedimiento de coordinación y estos cambios llevan a identificar nuevas administraciones afectadas, el procedimiento de coordinación volverá a aplicarse desde un principio;
- si se obtiene el acuerdo de una administración afectada para un plazo determinado, la asignación se introducirá en la Lista únicamente durante dicho periodo, al término del cual se retirará de la Lista y del Registro;
- la asignación se retirará de la Lista, cuando la BR no reciba notificación alguna de conformidad con el Artículo 5 dentro de los 12 meses a contar de la publicación de la Parte B de la Sección Especial.

5.2 Procedimiento de notificación del Artículo 5

Cuando una administración tenga la intención de poner en práctica una asignación a otros servicios terrenales primarios, notificará dicha asignación a la Oficina con arreglo al Artículo 11 del RR. Esta notificación se hará con una antelación máxima de 3 meses antes de poner en práctica dicha asignación y como máximo 12 meses después de haber introducido en la Lista la correspondiente asignación.

La Oficina realizará el examen reglamentario de la asignación notificada, basándose en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y otras disposiciones del RR. Asimismo, la Oficina realizará el examen de conformidad con la Lista. Si ambos exámenes dan lugar a conclusiones favorables, la asignación notificada se inscribirá en el Registro. En caso contrario, dicha asignación se devolverá a la administración notificante.

A diferencia del Artículo 11 del RR, las nuevas disposiciones 5.2.5 a 5.2.7 del Artículo 5 del Acuerdo GE06 permiten inscribir en el Registro asignaciones no coordinadas, siempre que no produzcan interferencia. Con arreglo a dichas disposiciones, la administración que no esté en condiciones de concluir la coordinación especificada en el Artículo 4 podrá volver a presentar dicha asignación en aplicación del Artículo 5 junto con un compromiso firmado de explotación sin interferencia. En tal caso, la asignación se inscribirá en el Registro con una conclusión desfavorable de conformidad con la Lista, y junto con los nombres de las administraciones con las que siga habiendo desacuerdo. La administración que proponga la asignación eliminará inmediatamente, si la hubiere, la interferencia inaceptable ocasionada a las estaciones de las administraciones con las que siga habiendo desacuerdo.

5.3 Utilización de las entradas del Plan digital para otros servicios primarios

El número 5.1.3 del Artículo 5 da la posibilidad de utilizar una entrada digital para las transmisiones que se efectúen en otros servicios terrenales primarios. Dicho de otro modo, una estación de un servicio distinto a la radiodifusión puede utilizar una asignación o una adjudicación inscrita, en el Plan digital, siempre y cuando dicha utilización se haga en el contexto de la entrada digital.

Una asignación OSP notificada con arreglo al número 5.1.3 deberá atender a varias condiciones. En primer lugar, la notificación deberá efectuarse en bandas de frecuencias y zonas geográficas donde exista la atribución primaria al otro servicio notificado. En segundo lugar, la densidad de potencia en la cresta envolvente de la asignación OSP en cualquier valor 4 kHz no sobrepasará la densidad de potencia en la cresta de envolvente de la entrada digital del Plan que corresponda a los mismos 4 kHz. En tercer lugar, el potencial de interferencia de la asignación OSP, calculado de conformidad con la Sección II del Anexo 4 del Acuerdo, no sobrepasará el derivado a partir de la entrada digital. Por último, no podrá pedirse más protección con respecto a la asignación notificada que la concedida a la entrada digital.

Hay que recordar que no es posible notificar con arreglo a lo dispuesto en el número 5.1.3 las estaciones típicas de otros servicios primarios.

6 Conclusiones

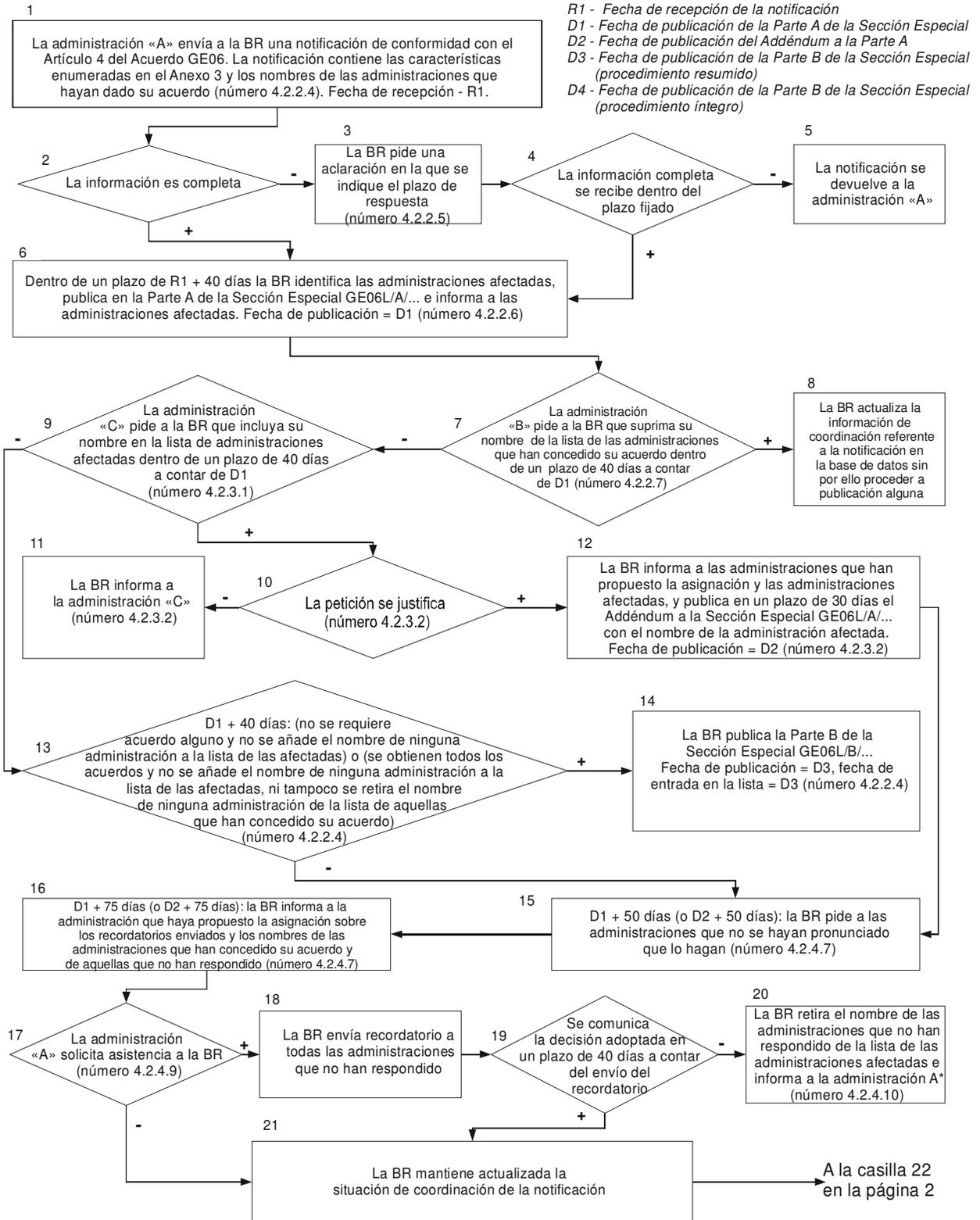
Reconociendo la importancia y la categoría en el plano de la reglamentación de otros servicios terrenales primarios que funcionan en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz, la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones adoptó en su primera y segunda reuniones las disposiciones necesarias para coordinar estos servicios con las asignaciones de radiodifusión y para tenerlos en cuenta a la hora de preparar el nuevo Plan digital.

La CRR-06 tomó la decisión de establecer la Lista de asignaciones a otros servicios terrenales primarios y aprobó las disposiciones que permitirán actualizar la Lista y proteger las asignaciones contenidas en la misma contra las modificaciones que puedan introducirse ulteriormente en los Planes analógico y digital de radiodifusión. En el contexto del Acuerdo GE06, la Lista tiene la misma categoría a nivel de reglamentación que los planes de radiodifusión y es conforme con procedimientos de coordinación y notificación muy similares a los aplicados al servicio de radiodifusión.

De ahí, que el Acuerdo GE06 contenga todos los elementos necesarios para hacer posible la explotación compatible de la radiodifusión y otros servicios terrenales primarios que comparten las bandas planificadas.

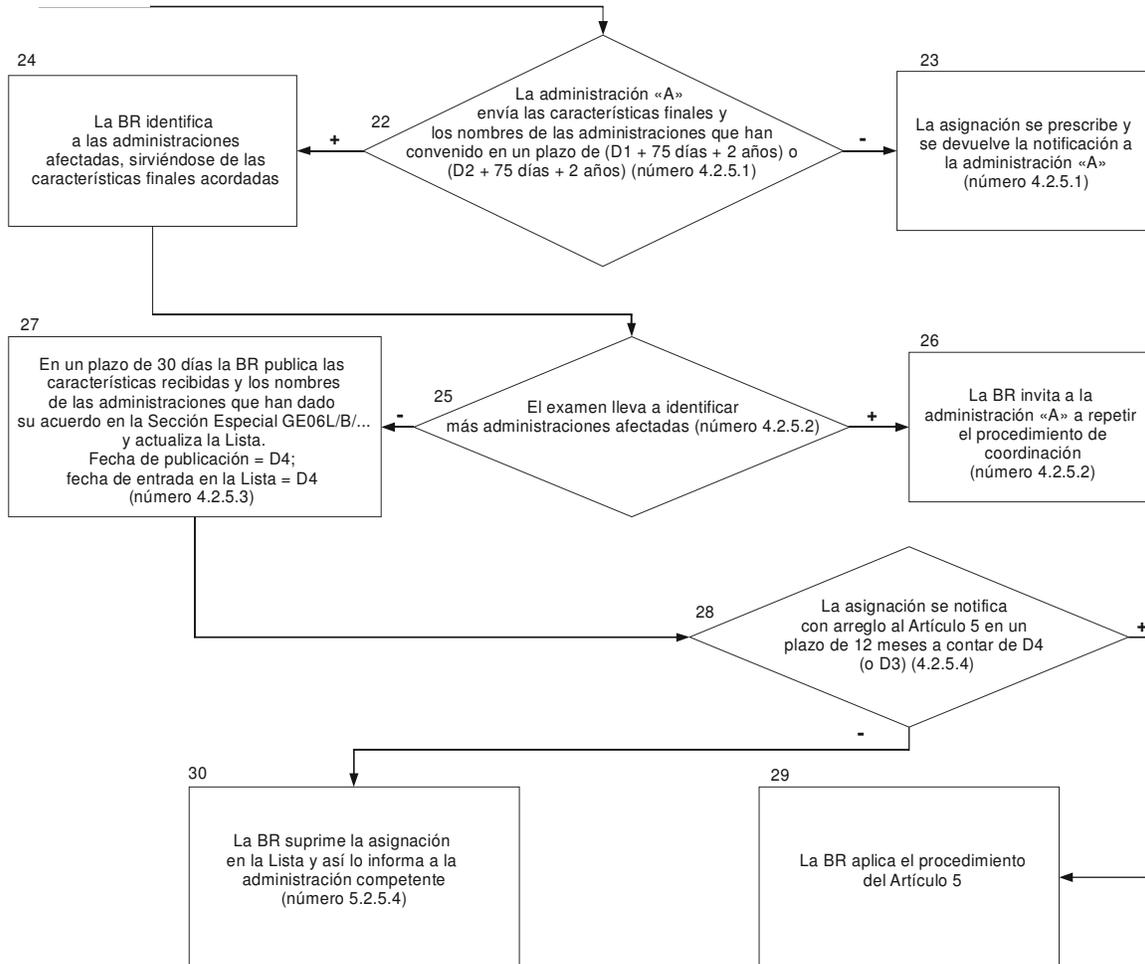
Anexo 1

Procedimiento de coordinación aplicable a otros servicios terrenales primarios en virtud del Artículo 4 del Acuerdo Regional GE06



***Nota a la casilla 20:** El Acuerdo GE06 no prevé que la BR informe a la administración «A». Sin embargo, está actuación es necesaria, si se desea proseguir el procedimiento

De la casilla 21
en la página 1



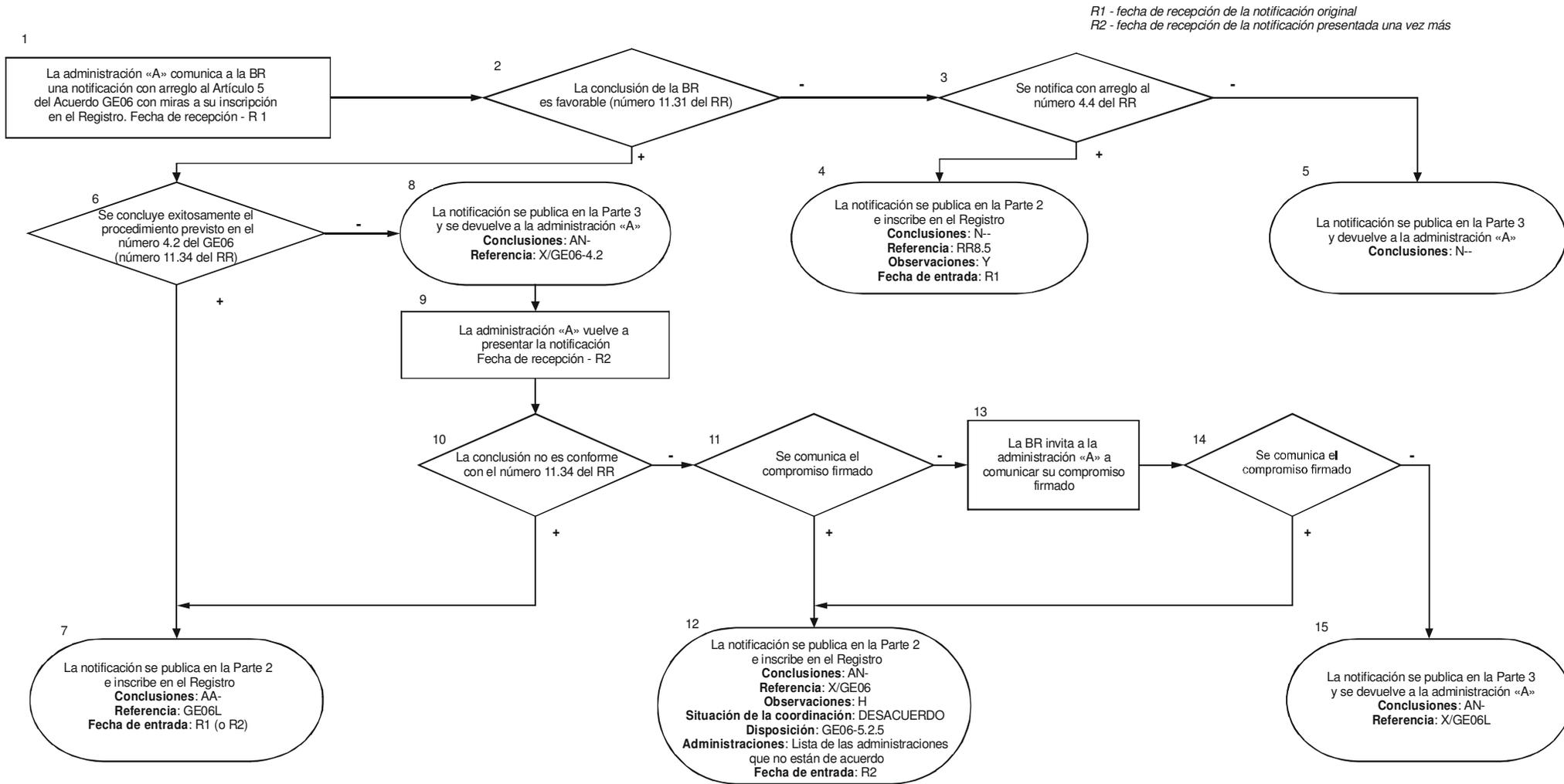
Notas al diagrama de flujo

- 1 Una administración puede solicitar la asistencia de la BR antes de que se inicie el procedimiento de coordinación especificado en el Artículo 4 (número 4.2.4.12) o en cualquier fase del mismo. Dicha solicitud se tramitará en un plazo de 40 días, siempre que se reciba con arreglo al número 4.2.4.8 o al número 4.2.4.10.
- 2 Si una asignación se introduce en la Lista por un periodo limitado de tiempo, la BR informará, al término del periodo prefijado a dicho efecto, a la administración competente y suprimirá la asignación en la Lista y el Registro (número 4.2.5.5).

Este diagrama se proporciona únicamente con propósitos informativos y no forma parte del Acuerdo GE06

Anexo 2

Procedimiento de notificación aplicable a otros servicios terrenales primarios en virtud del Artículo 5 del Acuerdo Regional GE06



Este diagramas de flujo se proporciona únicamente con propósitos informativos y no forma parte del Acuerdo GE06